



MENDOZA, ARIAS,
VALLE & CASTILLO



Por: Lic. Rubén R. Castillo Roner

MAVCLEX REFORMAN LEY DE PENSIÓN ALIMENTICIA

El **artículo 8 de la ley 45 de 2016** que reforma la ley de pensiones alimenticias en su artículo 8, señala:

- ♦ Que la pensión alimenticia es inembargable.
- ♦ Que en el caso de despido o cese de labores acordados, la pensión alimenticia será descontada al momento de la liquidación.
- ♦ El empleador deberá descontar el 25% del monto si la liquidación es hasta B/.1,000.00;
- ♦ De B/.1,001.00 a B/.3,000.00, el 30%;
- ♦ De B/.3,001.00 a B/.5,000.00, el 35%;
- ♦ De B/.5,001.00 o más, el 40%;

Para cubrir un máximo de dos mensualidades de la pensión y el resto a morosidad, en caso de existir. De lo contrario dicha cantidad será dividida y aplicada a las mensualidades correspondientes.

El empleador debe poner en

conocimiento de la autoridad el monto de la liquidación siempre que tenga conocimiento de la existencia de la obligación de la cuota alimenticia.

Este monto podrá afectar cualquier ingreso que perciba el alimentante.

Esta ley es susceptible de reglamentación. Algunos juristas estiman que, en base a las normas de familia, el trabajador que pague una pensión, puede no recibir nada al firmar una terminación.

Este criterio es extremo.

MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO, siempre a su disposición.